

24

LA FILOSOFÍA DEL DERECHO EN EL AULA UNIVERSITARIA

THE PHILOSOPHY OF LAW IN THE UNIVERSITY CLASSROOM

Klever Aníbal Guamán Chacha¹

E-mail: ur.klevertuaman@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3103-8162>

Eduardo Luciano Hernández Ramos¹

E-mail: ur.eduardohernandez@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9577-3783>

Cristian Salomón Yuqui Villacrés¹

E-mail: cs.yuqui@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0408-1819>

César Eduardo Ochoa Díaz¹

E-mail: ur.cesarochoa@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2890-3845>

¹Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Guamán Chacha, K. A., Hernández Ramos, E. L., Yuqui Villacrés, C. S., & Ochoa Díaz, C. E. (2021). La filosofía del derecho en el aula universitaria. *Revista Conrado*, 17(S2), 189-197.

RESUMEN

La Filosofía del Derecho rama de la Filosofía general que contextualiza el pensamiento jurídico dominante. El objetivo del trabajo es conocer los contenidos de Filosofía del Derecho que incorpora del sílabo fundamentos históricos, filosóficos y epistemológicos del Derecho para la enseñanza de esta disciplina. Para lo cual se identificó los aportes de la Filosofía del Derecho y su aplicación en el aula universitaria. Revisada la bibliografía se coteja las mismas lo que permitió un acercamiento entre la teoría y la práctica. Los métodos utilizados fueron el hermenéutico, el interpretativo, gramatical, lógico, histórico. Los hallazgos reflejan que los aportes significativos de la Filosofía del Derecho que no contemplan el sílabo. Concluyendo que el sílabo el mencionado debe ser modificado.

Palabras clave:

La Filosofía del Derecho, sílabo, contenidos académicos.

ABSTRACT

Philosophy of Law is a branch of general philosophy that contextualizes the dominant legal thought. The objective of the work is to know the contents of Philosophy of Law that incorporates from the syllabus historical, philosophical and epistemological foundations of Law for the teaching of this discipline. For this purpose, the contributions of the Philosophy of Law and its application in the university classroom were identified. After reviewing the bibliography, the same was compared, which allowed a rapprochement between theory and practice. The methods used were hermeneutic, interpretative, grammatical, logical and historical. The findings reflect that the significant contributions of the Philosophy of Law that do not contemplate the syllabus. Concluding that the aforementioned syllabus should be modified.

Keywords:

Philosophy of Law, syllabus, academic contents.

INTRODUCCIÓN

La Filosofía del Derecho recorre la Historia de la filosofía occidental contextualizando el pensamiento dominante y el pensamiento jurídico. El pensamiento dominante crea un sistema de valores que es llevado al ámbito de la política y que alcanzan juridicidad cuando la clase dominante logran que su forma de entender el mundo, orden, el bienestar y el progreso se establezca como norma jurídica coercitiva, evidenciando como la Filosofía, aporta en la configuración del pensamiento jurídico.

Sin este ejercicio es imposible comprender los sistemas jurídicos contemporáneos, el sistema de derechos humanos, el constitucionalismo, el estado de derecho, el liberalismo, el contractualismo, producto de la evolución filosófica, originada en Grecia que sobrevive incluso se impone en la edad media, moderna y contemporánea.

El estudio aborda ¿cómo se concibió al Derecho en las épocas antigua, medieval, moderna y contemporánea? Para lo cual se utilizó el método hermenéutico, interpretativo, gramatical, lógico, histórico, los mismos que permitieron interpretar el objeto de estudio.

El problema para investigarse es ¿qué contenidos de Filosofía del Derecho incorpora el sílabo de fundamentos históricos, filosóficos y epistemológicos del Derecho para la enseñanza de esta disciplina en el aula universitaria ecuatoriana?, en otras palabras, si existe relación entre la teoría y la práctica en lo que se enseña en esta disciplina. Siendo necesario identificar algunos aspectos de la filosofía general dominante y el pensamiento jurídico en las épocas por la que atravesó la sociedad, a partir de la civilización griega. Es un problema existente en la realidad jurídica que puede ser observado e interpretado.

Para abordar la Filosofía del Derecho hay que abordar la filosofía general de la civilización occidental (Jostein, 1994). Se aborda siguiendo las líneas de Filosofía general, al pensamiento representativo de la edad antigua que lo divide en cinco etapas: Los Presocráticos, subdivididos en la etapa fisicalista y lógico racional. Los Sofistas y Sócrates. Platón y Aristóteles, El periodo Helenístico, que aborda su pensamiento, así como cómo concibieron al Derecho, así como la época medieval, modernidad y contemporánea (Collina, 2015).

En ese contexto se aborda ¿Cómo se concebían al Derecho en la Antigüedad? En la antigüedad sus miembros transgredían las normas, costumbres, de forma mecánica, sin ser consciente de ello, hasta que en un momento de su vida aprendieron a distinguir unas de otras, aprehendiendo que las costumbres no se podían transgredir, sino que había que cumplirlas y que, de no

hacerlo, serian castigados. Civilizaciones que creyeron en la existencia de una norma suprema de Justicia que los hombres conocen, inscrita en sus propias conciencias, así como la referencia a una ley natural, creencias sin análisis ni elaboración doctrinaria. (Maldonado, 2009).

Los fisicalistas, primeros filósofos que explicaron por primera vez de manera racional la realidad sin recurrir al mito o religión, entre los cuales encontramos a Tales, Anaximandro y Anaxímenes. El primero consideró el agua como elemento primario de todo. El segundo, el ápeiron, sustancia inmaterial que contiene todos los elementos. El tercero, al aire (Gutiérrez, 1981).

Para el segundo, el cosmos contiene en su interior un movimiento que produce la separación de este: La primera separación es la oposición, el cosmos es diferente y opuesto al ápeiron. El cosmos en movimiento origina una segunda oposición, separándose dentro del cosmos, los contrarios, originándose los elementos. Existen mucho cosmos que nacen y perecen. Este proceso está regido por una ley universal de justicia que restablece el equilibrio roto por las oposiciones, es una ley que castiga a la desigualdad producida por el proceso: El delito se origina cuando se separa del ápeiron, el cual es castigado por el tiempo que hace que todo retorne a su origen. Esta es la injusticia, que debe ser reparada (Jeorge, 2012).

Los Lógicos Racionalistas, entre los cuales se encuentran: Parménides, Heráclito y Pitágoras, quienes explicaron de forma metafísicamente al universo, el ser, la esencia inmutable, eterna y única; inherente al pensamiento racional. Estudiaron el problema del ser, a partir de aquí, el pensamiento griego se complejiza por las diversas concepciones en torno al problema de la existencia. Para nuestro interés abordemos los dos últimos filósofos y sus aportes al Derecho (Valdivia, 2012).

Heráclito, filósofo que vivió en siglo V llamado el oscuro por la dificultad para interpretar de su pensamiento. Resalta la razón desprecia a los que viven conforme a los sentidos. Afirma que una ley universal gobierna el cosmos y alcanza a la Polis, que pertenece al universo. El logos gobierna a los opuestos, pues, todo cuanto existe tiene su contrario y no puede existir sin este, cuya oposición o lucha también es armónica, en cuanto está determinada por la ley universal del cambio. (Mondolfo, 1983)

Afirmaba que la lucha de contrario forma parte del proceso cíclico, la existencia de una ley eterna que es la inteligencia ordenadora del cosmos, que el hombre debe obedecer leyes, sin rebelarse, porque son emanación de los logos divinos, solo se reconoce por la razón, porque esta ley subyace en todos los fenómenos naturales cambiantes y opuestos que suceden en el Universo. Sostuvo

que, las leyes eran hechas por las más débiles y la multitud, ya que constituía la mayoría.

Concibió a la Justicia, el hombre y las leyes de la siguiente manera. La primera, un aspecto del destino y de la necesidad física que gobierna el mundo en sus transformaciones perpetuas: comparó la vida universal como un río que fluye. Río que jamás se detiene. El segundo, sostenía que el fin moral de la conducta humana consiste en la sumisión de la vida individual y social a esa ley o logos universales que es la norma básica del ser y del obrar morales. La tercera, son los intentos humanos de realización de aquellos logos universales.

Pitágoras buscó el aire de los fenómenos físicos y espirituales, en el número y la armonía del universo, intentó trasladar el orden y la armonía al mundo político y social. Se propusieron demostrar que la realidad es matemática, que todo se explica a través de los números, principio de todo cuanto existe; las cosas, el peso y la medida se expresan mediante números. (Martínez, 2016). Concibió a la Justicia a lo igual multiplicado por lo igual el número cuadrado, porque produce lo mismo por lo mismo, armonía que se manifiesta tanto en la moral como en el Derecho, relación aritmética de igualdad entre dos actos o acciones, idea de Justicia que Aristóteles perfeccionará después. (Valdivia, 2012).

Los Sofistas, según (González, 2004), filósofos escépticos en lo moral, reflexionaba sobre el fundamento natural y objetivo de la Justicia o si está dependía de la voluntad y los intereses individuales. Afirmaron que la justicia e injusticia no es obra de la naturaleza ni de la razón, sino, producto de opiniones y convencionalismos humanos, para quienes lo justo y lo legal son la misma cosa. Criticaron al Derecho positivo, beneficiaron a la Ciencia Jurídica en la fundamentación valorativa. Afirmaban que el Derecho positivo estaba al servicio de las clases dominantes, impulsaron una doctrina opuesta sobre la existencia de una ética natural que distingue a lo justo como el fin de las leyes. Abordaron la igualdad y libertad de los seres humanos independientemente de su origen y condición, entre los principales sofistas encontramos a:

Protágoras, fundador del subjetivismo, su filosofía fue el hombre es la medida de todas las cosas, de las que son, en cuanto que son, y de las que no son, en cuanto no son. Afirmaba que las leyes eran hechas por los hombres, eran obligatorias y válidas sin considerar su contenido moral. Considerado el primer contractualista con respecto al origen del Estado. Explicaba que los hombres originariamente vivían en un estado natural de perfecta libertad, pero su debilidad antes las fuerzas naturales y los animales los llevó a formalizar un pacto para vivir

en común. La sociedad no es para él una consecuencia de la naturaleza humana, sino una decisión de voluntad. (Castillo, 2000).

Gorgias, fundador del relativismo, según el cual no existía verdades absolutas ni definitivas. Todo conocimiento es relativo a la época, el lugar, las costumbres, las creencias. Es así como a las leyes, no le importaba el ideal de Justicia, sino las conveniencias de los poderosos en determinada época. Afirmó, que la justicia es lo que más le conviene al más fuerte. Platón la República, libro I pág. 338. Fue el precursor de la interpretación marxista del derecho, cuando afirmaban que las leyes eran creadas por los hombres o grupos de hombres en el poder.

Calicles, afirmaba que existe contradicción entre naturaleza y derecho, pues, la primera es el parámetro válido de la vida humana. Entre los valores contenidos en la naturaleza, el superior es la fuerza y por ella deben ser regidos los hombres. Por eso ataca a los gobiernos que establecen leyes igualitarias, pues son contrarias a la naturaleza, ya que esta ha dotado a algunos hombres con mejores cualidades que a otros. Para el filósofo las leyes son elaboradas por los débiles, los menos aptos para evitar el dominio de los más fuertes, reiterando la dualidad entre derecho natural basado en la fuerza y derecho positivo. Afirmaba que un día surgirá un hombre que rompa las cadenas de la opresión legislativa de los débiles y restituya el estado de naturaleza que es ideal.

Afirmaba que no existe razón valedera para obedecer a las leyes, si ellas acarrearán al hombre algún daño o incomodidad, porque las leyes no eran más que la imposición arbitraria de la voluntad del más fuerte, en detrimento de la multitud que era la más débil predicando de esta forma, la preeminencia del más fuerte sobre los más débiles.

Trasímaco, según Platón, en la República, sostiene la existencia de una justicia natural, esta no se cumple y por ello se siente defraudado de los dioses y los hombres, pues aquellos se desentienden de que sus mandatos se cumplan entre los hombres, y estos porque no les interesa cumplirlos. Por lo tanto, existe una sola justicia que es la ley positiva y esta es producto del más fuerte, quien impone a los demás sus convicciones.

La justicia es el interés del más fuerte, y así sostiene, según relata Platón en la República (Olicari, 2008): dijo que la justicia no es otra cosa que lo que es más provechoso al más fuerte. ¿No hacen leyes cada uno de ellos los gobernantes en ventaja suya?, ¿el pueblo, leyes populares; el monarca, ¿leyes monárquicas?, ¿y así los demás? Una vez hechas estas leyes, ¿no declaran que la justicia para los gobernados consiste en la observancia de estas? ¿No

se castiga a los que traspasan como culpables de una acción injusta? Aquí tienes mi pensamiento: en cada estado, la justicia no es más que la utilidad del que tiene la autoridad en sus manos y por consiguiente del más fuerte.

Afirmó el origen de las leyes: una mirada a los cambios de las leyes en el Estado, y a la diversidad de estas en los distintos Estados, distinguió dos tipos de leyes: las que obligan por naturaleza, y son, por tanto, eternas e invariables, y las que han sido hechas por los hombres y pueden variar también al arbitrio de los hombres. De donde se deriva por primera vez, la distinción entre Derecho natural y Derecho positivo. Distinguió entre derecho escrito y no escrito, aquel sujeto al cambio, este dado por los dioses y común a todos los pueblos.

Álcidamente, proclama la oposición entre derecho natural y derecho positivo, o sea entre las *physis-naturaleza* y el *nomos* ley convencional. Dualismo que había sido ya tratado por Esquilo y Sófocles. Estableció la subordinación de las leyes humanas a los mandatos divinos, ahora el contenido de la oposición cambia, pues lo que se intenta es la defensa del individuo fundada en su naturaleza. De ella se deriva la igualdad de todos los hombres. (Contreras, 2013).

Arquelao, para este filósofo existe una oposición irreducible entre el derecho natural y el derecho positivo, pues este es tirano de los hombres. Frente a los preceptos inmutables del derecho natural, las normas del derecho positivo carecen de valor, aquellas pertenecen a todos los hombres, mientras que este es mudable de pueblo en pueblo, lo que demuestra su falta de fundamento. Doctrina revolucionaria del derecho natural, la principal crítica que cabe formularle es que la ley natural no ordena ni preceptúa todos los actos humanos, sino que orienta mediante tendencias naturales y por ello deja indeterminada una amplia zona de actos respecto a las cuales se debe formular positivamente el derecho; por ello derecho natural y positivo se encuentran íntimamente ligados, fundando el segundo en el primero, no existiendo como sostenía el sofista de Elis tal antinomia. Por el derecho natural todos nacía libres y por lo tanto la esclavitud era incompatible con el derecho natural. Contrario a los judíos, lo injusto existe por convención y no por naturaleza

Sócrates, La justicia es la virtud que rige las relaciones entre los hombres. Es el conocimiento y la observancia de las leyes que rigen las relaciones humanas. Estas leyes pueden ser escritas, que rigen las relaciones de los ciudadanos y no escritas, los que proceden de un legislador superior, y se nos dan a través de la razón; aquí, primeras ideas sobre el Derecho natural. Obedeció a las leyes del Estado, pues, afirmaba que las leyes humanas o Derecho

positivo y la organización política o Estado, eran indispensables para la existencia y perfeccionamiento del ser humano. El hombre debe someterse a las leyes por injustas que sean, porque el Estado es una realidad ética fundada en el orden superior de las cosas (Monje, 2000).

Platón, escribió sus obras la República y las Leyes, en forma de diálogos (Flórez, 2011). El primero abordó lo justo en el Estado ideal; afectado por la injusticia cometida con su maestro Sócrates. Platón estaba convencido solamente que a la luz de una verdadera Filosofía-ciencia- se alcanzaría la Justicia en las relaciones sociales y políticas. Para Platón, los males sociales desaparecerían cuando los filósofos lleguen al Poder, porque la Polis deberá ser fundada en el conocimiento verdadero que es estrictamente racional. En este diálogo aborda sus ideas metafísicas, éticas, políticas, pedagógicas y teológicas, su concepción política está basada en una idea más amplia que la estrictamente limitada a funciones de gobierno o relaciones sociales. Realiza un análisis profundo del alma humana, los factores que intervienen en su formación, su conducta, y su destino final; aquí expone todo el sistema político que se resume a una teoría metafísica sobre la naturaleza, función y destino de la sociedad humana.

Comparó al Estado con el ser humano, considerando su estructura y funcionamiento semejante al del hombre individual, proponiendo tres estamentos sociales, que deberán practicar la virtud correspondiente a su casta social. Alma racional, Sabios o Gobernantes, Sabiduría y Prudencia, Gobernar y dirigir al Estado, Alma irascible, Guerreros Valentía y Fortaleza, Defender al Estado, Alma concupiscible, Agricultores, Artesanos, Templanza y Fragilidad, Sostener económicamente y Comerciantes al Estado. Para Platón el Estado es un hombre en grande, análogamente a él, deberá tener una mente para que lo dirija, un valor para que lo proteja y un apetito para que lo impulse a buscar la satisfacción de sus necesidades.

En las Leyes desarrolló su concepción acerca de lo que es la legislación. Para él, la Justicia no se plasma en las leyes de los pueblos que registra la historia, porque ellas son ordenamientos empíricos que como todo lo del mundo sensible, son imperfectos. La perfección se da en las Ideas puras y espirituales accesibles al entendimiento.

Afirma que el Derecho positivo, se conforma a través de la evolución de las instituciones sociales; este Derecho es confuso, contradictorio y deficiente; ya que un Derecho justo no existe en la realidad de la experiencia, sino en el mundo espiritual cognoscible solo racionalmente, como una Idea de unidad y armonía que debe imperar en las relaciones humanas, porque las leyes deben buscar el Bien común y no lo que le conviene a una clase privilegiada.

La Justicia no designa una virtud particular en relación con las demás virtudes, sino, que abraza a todas ellas: La prudencia, la sabiduría, la fortaleza, la valentía, la templanza, por lo tanto, la Justicia consiste en la: armonía o equilibrio que debe existir entre los diversos estamentos, grupos o clases que componen el Estado. El hombre justo es pues aquel que realice la integridad de los valores y de las virtudes. Platón orientó a determinar la esencia de lo justo; tratando de encontrar una Justicia que sea valedera tanto para Estado como para el individuo. La Justicia es la unidad que mantiene el vínculo, la concordancia y la armonía entre los hombres de una sociedad.

Aristóteles abordó a la Justicia, en sus manifestaciones sociales, viendo que en la sociedad tenía una función de proporción y medida; es decir, un equilibrio sin el cual sería imposible el mantenimiento del orden social. Para Aristóteles la Justicia es una virtud social, que obliga a todos a respetar el bien ajeno. Es llamada a regir las relaciones entre los miembros de una comunidad: La Justicia es cosa de la ciudad, ya que la Justicia es el orden de la comunidad civil, que consiste en el discernimiento de lo que es justo.

Clases de Justicia donde distingue una Justicia universal, es el conjunto de todas las virtudes de comunicación y relación social. Al lado de la Justicia general o universal, está la Justicia, cuya observación es exigida por la ley, porque sin las leyes no podría existir el orden dentro de toda sociedad. La Justicia particular se manifiesta bajo las siguientes formas: Justicia conmutativa, cuando se trata de intercambio de cosas y bienes, exigiendo igualdad entre los valores intercambiados, sin consideración a las personas, al grado o al mérito de ellas. Justicia distributiva, se refiere al reparto de ciertos bienes entre determinadas personas atendiendo a sus merecimientos y méritos. Se basa en la proporción. Aristóteles distinguió también, otras formas de Justicia como: la Justicia legal, la Justicia común a todos los pueblos, la Justicia escrita y la Justicia no escrita.

La equidad es la que atempera el rigor de la Justicia escrita: viene a ser un complemento de la Justicia considerada en sí misma. La equidad es la expresión de lo justo natural (ley natural) en relación con el caso concreto. La equidad no es exactamente lo mismo que la Justicia tal como lo ha establecido la ley positiva o la Justicia legal, solo que, bien examinada, vemos que es superior a lo justo legal, porque la equidad es la expresión de lo justo natural, con respecto al caso particular.

Las leyes son generales, pero en los hechos existen a casos que no están comprendidos en la ley escrita, y dan lugar a ciertos vacíos o lagunas de la ley, que serán llenados

precisamente gracias a la equidad. Dice Aristóteles: De hecho, esta es la razón por la cual no todas las cosas están determinadas por la ley, es decir, que sobre ciertas cosas no es posible formular una ley, y, por tanto, cuando se plantean deben ser resueltas por medio de un fallo singular. La equidad será entonces, la virtud que corrige y rectifica las imperfecciones del Derecho positivo. La idea inmutable del Derecho y de la Justicia, vive en la ley positiva, que cambia (Hobuss, 2009).

La Filosofía Helenística, Caracterizada por su interés a la Ética y la Política siguieron la dirección iniciada por Sócrates y los Sofistas. En respuesta a la situación de desamparo en que se encuentra el hombre en la época helenística una vez disuelta la seguridad y familiaridad de la Polis tras la conquista Macedonia. Son, doctrinas éticas, filosofías de salvación pretendían librar al individuo de sus angustias, ofreciéndoles claves de la felicidad. Se destacan cuatro corrientes:

El Estoicismo, fundado por Zenón de Citium y Crisipo (Boeri, 1997). Corriente según la cual el hombre no debe buscar la felicidad fuera de sí; con que sepa buscar la sabiduría será suficiente, pues el sabio se basta a sí mismo, y como tal, debe despojarse de todas las pasiones. Debe el hombre sabio ser capaz de soportarlo todo, incluso el dolor, y aceptar, todo cuanto padezca: el destino es ese que a él le tocó vivir y punto. Su filosofía vivir conforme a la razón. Conciben a la justicia como la realización de la razón divina en comunidad. Razón divina inspirada en la naturaleza, ley que se descubre por la razón y es válida para todos los pueblos en todas las épocas; se contraponen a la convencionalidad de las leyes humanas; aquella es perfecta, inmutable y eterna.

El Epicureísmo, Fundado por Epicuro para quien la filosofía no es un fin, sino un instrumento, para lograr la felicidad; supone la liberación de las pasiones y de las opiniones irracionales. El filósofo aconseja respetar las leyes que evitan que los hombres se dañen mutuamente, pero la ambición política es fuente de turbaciones vive escondido.

Los Cínicos, representado por Antístenes, Diógenes de Sinope, para quienes la única manera de evitar los perjuicios de las cambiantes circunstancias es independizarse radicalmente de ellas: la virtud consiste en la ausencia de necesidades y se basta a sí misma para la felicidad. Diógenes expresa el deseo de vivir con la simplicidad de un animal, se denomina a sí mismo el perro

Los Escépticos, Pirrón de Elis, fundó una escuela que tuvo escasa duración, pero que dio origen a una corriente de pensamiento, el escepticismo, representativa de muchas posiciones y planteamientos posteriores en filosofía.

Aunque ya en los sofistas había pensadores típicamente escépticos -Gorgias, por ejemplo-, fue Pirrón quien asumió el escepticismo como posición filosófica radical. Se oponía así a los filósofos que él consideraba dogmáticos, aquellos que se creían seguros de haber encontrado la verdad, porque él entendía la filosofía como una búsqueda o indagación continua, que nunca termina, porque la búsqueda filosófica es una lucha permanente.

¿Cómo concebían el Derecho en la Media?

En esta época la humanidad distinguió dos grandes grupos: Los cristianos y los infieles. Los primeros tienen dos representantes suyos en la tierra, el Pontífice y el Monarca, con una misión espiritual y otra temporal; por lo que dos ideas se funden, la de la unidad política romana, que sobrevive a la disolución del Imperio, y la unidad religiosa, que real el ideal cristiano preconizado por San Agustín en *La Ciudad de Dios*. El problema político – jurídico de esta época fue el de la relación entre el poder terrenal y el poder espiritual. Para resolverlo, la Iglesia mostró preferencia por las doctrinas de los filósofos griegos, Aristóteles; el Imperio, se inclinó hacia la Jurisprudencia romana.

Corresponde abordar el Derecho en la edad Media, representado por San Agustín, quien armonizó la filosofía de Platón y las doctrinas estoicas con el cristianismo. Las clases de leyes: Eterna, humana, natural. Santo Tomás de Aquino, unificó al aristotelismo y Teología en una estructura coherente y definitiva, sin dejar la influencia de Platón, quien fue cultivado con el mismo entusiasmo que Aristóteles. Para Santo Tomás la ley es la ordenación de la razón para el Bien común, que se promulga para el cuidado de la comunidad. De lo dicho, son disposiciones racionales que buscan el bien colectivo y que dimanen de la autoridad. Distingue tres clases de leyes: La ley eterna, La ley natural. La ley humana,

El Derecho en la Época Moderna fue concebido a través de las escuelas jurídicas y sus representantes, a saber: la escuela de la exégesis jurídica, la escuela Histórica del Derecho, de Savigny, la Jurisprudencia de Conceptos o dogmática Jurídica, la Jurisprudencia Teleológica, la escuela de la Libre Investigación científica, la Jurisprudencia de intereses de Heck y la escuela del Derecho Libre, el Iuspostivismo (Isern, 2005).

La concepción del Derecho en la Época Contemporánea recibió aportes la filosofía neokantiana a través de las escuelas Marburgo y la escuela de Badem, el Realismo escandinavo y norteamericano, la escuela analítica, la escuela crítica, el Tridimensionalismo jurídico, la escuela Ecológica, el nuevo Iusnaturalismo, el Neoconstitucionalismo y el Iuspostivismo incluyente

surjieron en el panorama científico del derecho del siglo XX. la escuela Analítica, la escuela Crítica, Robert Alexy y su Teoría de la Argumentación, Manuel Atienza. Ronald Dworkin, la postura Constructivista. Aulis Aarnio, con una concepción Integrativista o Realista. Michael Walzer como, emplean una visión Comunista de la Justicia. El Trialismo, o Integrativismo de Werner Goldschmidt.

En el sílabo Fundamentos Históricos, Filosóficos y Epistemológicos del Derecho, que contempla temas como: La filosofía griega, representantes. El Derecho en Roma. Corrientes filosóficas greco-romanas, Cicerón. Plotino. Civilizaciones originarias americanas. El Derecho en las civilizaciones Maya, Azteca, e Inca. Filosofía de la complejidad. Fundamentos históricos y filosóficos, principios y aplicaciones al Derecho. Versiones contemporáneas del Derecho (Isern, 2005).

METODOLOGÍA

El trabajo aborda la Filosofía del Derecho luego, se rastrea los contenidos de la referida disciplina en el sílabo fundamentos históricos, filosóficos y epistemológicos del Derecho. Es una investigación aplicada, pues, que aborda aspectos teóricos que hipotéticamente deberían ser utilizados en la enseñanza

El paradigma utilizado es el interpretativo, pues, realiza un análisis hermenéutico de los contenidos citados. La metodología utilizada es cualitativa, ya que utiliza los métodos exegético, histórico, lógico, gramatical. El Alcance de la Investigación, es exploratoria, pues, es un primer acercamiento al objeto de estudio. El tipo de investigación es histórica jurídica, ya que aborda aspectos históricos del Derecho. El diseño de investigación es no experimental, puesto que, no manipula variables.

Los antecedentes de la investigación corresponden a la bibliografía especializada en Filosofía del Derecho y el contenido del sílabo Fundamentos Histórico, Filosóficos y Epistemológicos del Derecho. La población de estudio es la ya referida. Es una investigación original, novedosa.

Para abordar la Filosofía del Derecho hay abordar la filosofía general de la civilización occidental. Se aborda siguiendo las líneas de Filosofía general, al pensamiento representativo de la edad antigua que lo divide en cinco etapas: Los Presocráticos, subdivididos en la etapa fisicalista y lógico racional. Los Sofistas y Sócrates. Platón y Aristóteles, El periodo Helenístico, que aborda su pensamiento, así como cómo concibieron al Derecho, así como la época medieval, modernidad y contemporánea.

En ese contexto se hace una interpretación de aproximación a ¿Cómo se concebían al Derecho en la Antigüedad? En las civilizaciones antiguas sus miembros transgredían

las normas- costumbres, de forma mecánica, sin ser consciente de ello, hasta que en un momento de su vida aprendieron a distinguir unas de otras, aprehendiendo que las costumbres no se podían transgredir, sino que había que cumplirlas y que, de no hacerlo, serían castigados. Civilizaciones que creyeron en la existencia de una norma suprema de Justicia que los hombres conocen, inscrita en sus propias conciencias, así como la referencia a una ley natural, creencias sin análisis ni elaboración doctrinaria.

Se realiza un estudio hermenéutico de la Filosofía del Derecho en época antigua que aborda los Pre Socráticos, que se dividen en los filósofos Fisicalistas, que explicaron de manera racional la realidad sin recurrir al mito o religión el mundo, entre estos filósofos se encuentra Tales, Anaxímenes y Anaximandro. Los Lógicos Racionalistas, quienes explicaron de forma metafísicamente al universo, el ser, la esencia inmutable, eterna y única; inherente al pensamiento racional, entre los que se encuentran: Parménides, Heráclito y Pitágoras,

Los Sofistas, escépticos en lo moral, abordaron sobre el fundamento natural y objetivo de la Justicia o si está dependía de la voluntad y los intereses individuales. Concluyendo que la justicia e injusticia no es obra de la naturaleza ni de la razón, sino, producto de opiniones y convencionalismos humanos, para quienes lo justo y lo legal era la misma cosa: Entre los principales sofistas se destacan:

Protágoras, afirmaba que las leyes eran hechas por los hombres, obligatorias y válidas, no consideraba el contenido moral. Gorgias, para quien las leyes, no le importaba el ideal de Justicia, sino las conveniencias de los poderosos en determinada época. Calicles, afirmaba que existe contradicción entre la naturaleza y derecho, pues, la primera es el parámetro válido de la vida humana. Trasímaco, afirma sobre la existencia de una justicia natural, por lo que se siente defraudado de los dioses y los hombres, pues aquellos se desentienden de que sus mandatos se cumplan entre los hombres, y estos porque no les interesa cumplirlos. Álcidamente, proclama la oposición entre derecho natural y derecho positivo, o sea entre las physis-naturaleza y el nomos-ley convencional. Arquelao, para quien existe una oposición irreductible entre el derecho natural y el derecho positivo, pues este es tirano de los hombres.

Para Sócrates, el conocimiento y la observancia de las leyes rigen las relaciones humanas. Leyes pueden ser escritas, que rigen las relaciones de los ciudadanos y no escritas, los que proceden de un legislador superior, y se nos dan a través de la razón. Obedeció a las leyes del

Estado, pues, afirmaba que las leyes humanas o Derecho positivo y la organización política o Estado, eran indispensables para la existencia y perfeccionamiento del ser humano. Para Platón, el Derecho positivo, confuso, contradictorio y deficiente; ya que un Derecho justo no existe en la realidad de la experiencia, sino en el mundo espiritual cognoscible solo racionalmente, como una Idea de unidad y armonía que debe imperar en las relaciones humanas, porque las leyes deben buscar el Bien común y no lo que le conviene a una clase privilegiada. Para Aristóteles, la Justicia es una virtud social, que obliga a todos a respetar el bien ajeno, rige las relaciones entre los miembros de la comunidad: La Justicia es cosa de la ciudad, ya que la Justicia es el orden de la comunidad civil, que consiste en el discernimiento de lo que es justo. Distingue la Justicia universal, particular que se manifiesta como: Justicia conmutativa, distributiva. Distinguió la Justicia legal, la común a los pueblos, la escrita y no escrita.

La Filosofía Helenística, que pretendían librar al individuo de sus angustias, ofreciéndoles claves de la felicidad, donde se destacan el Estoicismo, el Epicureísmo, los Cínicos, los Escépticos.

Corresponde abordar el Derecho en la edad Media, representado por San Agustín, quien armonizó la filosofía de Platón y las doctrinas estoicas con el cristianismo. Las clases de leyes: Eterna, humana, natural. Santo Tomás de Aquino, unificó al aristotelismo y Teología en una estructura coherente y definitiva, sin dejar la influencia de Platón, quien fue cultivado con el mismo entusiasmo que Aristóteles. Para Santo Tomás la ley es la ordenación de la razón para el Bien común, que se promulga para el cuidado de la comunidad. De lo dicho, son disposiciones racionales que buscan el bien colectivo y que dimanen de la autoridad. Distingue tres clases de leyes: La ley eterna, La ley natural. La ley humana,

El Derecho en la Época Moderna, concebido a través de la exégesis jurídica, la escuela Histórica del Derecho, de Savigny, la Jurisprudencia de Conceptos o dogmática Jurídica, la Jurisprudencia Teleológica, la escuela de la Libre Investigación científica, la Jurisprudencia de intereses de Heck y la escuela del Derecho Libre de Kantarowicz. El Iuspostivismo, la escuela exegética, la Dogmática Jurídica y la Teoría Pura del Derecho, paradigma imperante en la etapa de ciencia normal, durante el siglo XX hasta la Segunda Guerra Mundial.

La concepción del Derecho en la Época Contemporánea donde recibió aportes de una nueva ciencia, la filosofía neokantiana a través de las escuelas Marburgo y la escuela de Badem, el Realismo escandinavo y norteamericano, la escuela analítica, la escuela crítica, el Tridimensionalismo

jurídico, la escuela Ecológica, el nuevo lusnaturalismo, el Neoconstitucionalismo y el luspositivismo incluyente surgieron en el panorama científico del derecho del siglo XX. la escuela Analítica, la escuela Crítica, Robert Alexy y su Teoría de la Argumentación, Manuel Atienza. Ronald Dworkin, la postura Constructivista. Aulis Aarnio, con una concepción Integrativista o Realista. Michael Walzer como, emplean una visión Comunista de la Justicia. El Trialismo, o Integrativismo de Werner Goldschmidt (Isern, 2005).

En el sílabo Fundamentos Históricos, Filosóficos y Epistemológicos del Derecho, que contempla temas como: La filosofía griega, representantes. El Derecho en Roma. Corrientes filosóficas greco-romanas, Cicerón. Plotino. Civilizaciones originarias americanas. El Derecho en las civilizaciones Maya, Azteca, e Inca. Filosofía de la complejidad. Fundamentos históricos y filosóficos, principios y aplicaciones al Derecho. Versiones contemporáneas del Derecho.

RESULTADOS

Luego del análisis correspondiente se obtuvo los siguientes resultados se detallan a continuación:

Existe una gran cantidad de contenido de Filosofía del Derecho que no se han incorporan al sílabo fundamentos históricos, filosóficos y epistemológicos del Derecho, a saber: En la época antigua, los Presocráticos: los fisicalistas y lógico racional. Los Sofistas y Sócrates. Platón y Aristóteles, El periodo Helenístico. En la época medieval, San Agustín y Santo Tomás

En la época moderna, la exégesis jurídica, la escuela Histórica del Derecho, la Jurisprudencia de Conceptos o dogmática Jurídica, la Jurisprudencia Teleológica, la escuela de la Libre Investigación científica, la Jurisprudencia de intereses, la escuela del Derecho Libre, el luspostivismo, y la Teoría Pura del Derecho. La época contemporánea, la filosofía neokantiana, el Realismo escandinavo y norteamericano, la escuela analítica, la escuela crítica, el Tridimensionalismo jurídico, la escuela Ecológica, el nuevo lusnaturalismo, el Neoconstitucionalismo y el luspostivismo, la escuela Analítica, la escuela Crítica, Robert Alexy y su Teoría de la Argumentación, Manuel Atienza. Ronald Dworkin, la postura Constructivista, una concepción Integrativista o Realista. La visión Comunitarista de la Justicia. El Trialismo jurídico.

En el sílabo Fundamentos Históricos, Filosóficos y Epistemológicos del Derecho, abarca tres disciplinas en un solo sílabo, lo cual resulta muy ambicioso, pero, contraproducente en el aspecto didáctico, dada la cantidad de contenidos que se abordan.

El sílabo Fundamentos Históricos, Filosóficos y Epistemológicos del Derecho desarrolla contenidos de Filosofía general dejando de lado la Filosofía del Derecho.

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Luego del análisis correspondiente se obtuvo los siguientes resultados se detallan a continuación:

Existe una gran cantidad de contenido de Filosofía del Derecho que no se han incorporado al sílabo fundamentos históricos, filosóficos y epistemológicos del Derecho, a saber:

En la época antigua, los Presocráticos: los fisicalistas y lógico racional. Los Sofistas y Sócrates. Platón y Aristóteles, El periodo Helenístico.

En la época medieval, San Agustín y Santo Tomás

En la época moderna, la exégesis jurídica, la escuela Histórica del Derecho, la Jurisprudencia de Conceptos o dogmática Jurídica, la Jurisprudencia Teleológica, la escuela de la Libre Investigación científica, la Jurisprudencia de intereses, la escuela del Derecho Libre, el luspostivismo, y la Teoría Pura del Derecho.

La época contemporánea, la filosofía neokantiana, el Realismo escandinavo y norteamericano, la escuela analítica, la escuela crítica, el Tridimensionalismo jurídico, la escuela Ecológica, el nuevo lusnaturalismo, el Neoconstitucionalismo y el luspostivismo, la escuela Analítica, la escuela Crítica, Robert Alexy y su Teoría de la Argumentación, Manuel Atienza. Ronald Dworkin, la postura Constructivista. una concepción Integrativista o Realista. La visión Comunitarista de la Justicia. El Trialismo jurídico.

En el sílabo Fundamentos Históricos, Filosóficos y Epistemológicos del Derecho, abarca tres disciplinas en un solo sílabo, lo cual resulta muy ambicioso, pero, contraproducente en el aspecto didáctico, dada la cantidad de contenidos que se abordan.

CONCLUSIONES

Luego del análisis se obtuvo los siguientes resultados los mismos que se detallan a continuación:

Existe contenidos de Filosofía del Derecho que no se han incorporan al sílabo fundamentos históricos, filosóficos y epistemológicos del Derecho, dejando de lado la Filosofía del Derecho. Una de las probables causas es, que los diseñadores del currículo no distinguen la Filosofía del Derecho de la filosofía general, lo mismo sucede con respecto a docentes, lo que genera conflictos académicos a todo nivel.

El sílabo Fundamentos Históricos, Filosóficos y Epistemológicos del Derecho, integra en uno tres disciplinas disímiles, aspecto olvidado por los diseñadores del currículo. Entonces, el mismo debe ser fraccionado uno por cada disciplina, si pretende argumentar a favor de esta posición, y de que se está implementado la interdisciplinariedad, no hay que pasar por alto que diferencia radical que existe en la ciencia y la filosofía.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Boeri, M. D. (1997). Aristóteles, el estoicismo antiguo y lo que depende de nosotros. *Méthexis*, 10, 161-172.
- Collina, B. (2015). Sócrates. España: Impresia Ibérica.
- Flórez, A. (2011). La forma del diálogo y la forma de la filosofía en Platón. *Franciscanum. Revista de las ciencias del espíritu*, 53(156), 369-398.
- González, L. (2004). Compendio de Historia del Derecho y del Estado. Limusa.
- Gutiérrez, R. (1981). Historia de las Doctrinas Filosóficas. Esfinge S.A.
- Hobuss, J. (2009). Derecho natural y derecho legal en Aristóteles. *Diánoia*, 54(63), 133-155.
- Isern, M. (2005). La estructura de las revoluciones científicas en el derecho: Una aproximación. *Telemática de filosofía del derecho*, 9, 13-41.
- Jeorge, B. (2012). Escuelas presocráticas. Obando.
- Jostein, G. (1994). El mundo de Sofía. Oslo.
- Mondolfo, R. (1983). *Heráclito: textos y problemas de su interpretación*. Siglo XXI.
- Monje, J. (2000). Tría de Adjudicación. Universidad de Puerto Rico.
- Olivari, W. (2008). Sobre la justicia en el libro "La República" de Platón. *Prolegómenos*, 11(21), 99-108.
- Valdivia L. (2012). Filosofía del Derecho. UNIFRANZ
- Maldonado Fuentes, F. (2009). Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales. Política criminal, 4(8), 494-497.
- Castillo, E. G. (2000). Un modelo axiológico de educación integral. *Revista española de pedagogía*, (215), 39-57.
- Contreras, S. (2013). Derecho positivo y derecho natural: una reflexión desde el iusnaturalismo sobre la necesidad y naturaleza de la determinación. *Kriterion: Revista de Filosofía*, 54, 43-61.